



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2015-00244-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erik Ferney Corredor Salamanca y Luz Marina Ortiz Ballén
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$109'812.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a49a1b74e159789594ce8414ed67a4fa380321c97be98a42131918c9fe956bc**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00713 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marco Antonio Daza Ardila
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, **notifíquese personalmente a la parte demandada sobre esta providencia**, junto con el auto de mandamiento de ejecutivo.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Finalmente, a fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que procure el cumplimiento a lo ordenado en proveídos adiados 30 de enero de 2017 y 16 de enero de 2018, -integrar debidamente el contradictorio-.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df1537151447796d46118270e2637004ca5335936f46f1958f5e60902a0722**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-00231-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Monsalve Meneses
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Requiere al abogado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, previamente a ratificar el poder del abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad cesionaria -ahora demandante-, se **REQUIERE** para que acredite o allegue el poder correspondiente conferido por aquella.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af4756992e7705028d5184be5a53650302ae240dd14ea5cd305616c5a600c47**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-00116-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Pedraza Lozada y Dorian Rubiela Núñez Gómez
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442a4e3f0ac1416c19b42fb2f469927f4ebd4cdd81d7c828640391185c2d5982**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-00129-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lenit Johanna Torres Martínez
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

De otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a997db0e48291c9178b0741f67dfcfcf0b2ddf97dc2362b1c56792e49d61efb**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-00212-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Martha Isabel Rueda Tapiero
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder. Reconoce personería. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, al poder otorgado por la parte actora.

En su lugar, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por Secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

De otra parte, sobre la petición relativa a los oficios de desembargo, se PONE DE PRESENTE que en atención a la terminación del proceso declarada mediante proveído calendado 19 de octubre de 2022, y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, se pusieron a disposición los bienes aquí cautelados a favor del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a razón del embargo de remanentes que previamente se consumó para un proceso que allí cursa.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0880ca69c83e4157363ee0f89e637b9b7bf2a562d1c06b70e356ad509aa947a8**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2018-00401-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karen Jeniffer Ochoa Cárdenas
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$111'456.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51414be1a9dde48c6b77786ecde5dd30d377f3634a8f8e3fb83a4e043548ea2**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00159 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Jairo Meléndez Garavito
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$94'912.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf5b92aa1e75420c69f197dce4628696270bd03775103a12db24d9a2dae1e1**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-00177 -00 (Rad. origen 2017-0303)
Demandante	Fernando Erney Fernández David, cesionario de RF Encore
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO COMERCIAL -\$47'780.000.⁰⁰** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79895512e59f3eed622f7f248071e866d7e7aa486c25cf877301c48bc16b6545**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00240 -00 (Rad. Origen 2019-00044)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Giovanni Fuyo González
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$120'208.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9952a33c4311417ddca7a73d07e131bb3d49eba5507e89f116e0fad6fba12ae**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00248-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Yaneth Valderrama Muñoz
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$106'080.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e4789cad0f18c44acce5a6bedf5b8e0b053cce1a5a2d5c10fda996b32887ed**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00458-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Daniel Alfonso Prado Forero y Jenny Milena Velandia Montoya
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391c633ec1d56369fdadaa695221cf0d6924d2c8aa67cc809560d158588090**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00676-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$142'596.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd29fe854e3e7ec61c26813c43f6c78249c57e645343489a141a9dd1a068cfc5**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00808-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Velasco Alonso
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO COMERCIAL -\$115'260.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a150ba4c82eea4c8a44bf3cf6084fdaf770a3b7aa28444bd6460521e1fa9bf6**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00885-00
Demandante	Rick and Tech Advisors S.A.S., cesionaria de Acercasa S.A.S.
Demandado	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Responde derecho de petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$122'508.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte, respecto del derecho de petición elevado por el demandado visible al archivo 60 digital, se informa que este mecanismo de consulta no es procedente para provocar una manifestación o decisión de las autoridades judiciales, pues, para ello, existen las vías y mecanismos idóneos.

Dando alcance a lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, dilucido:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal". (subrayado fuera del texto original).

No obstante, con el fin de resolver las inquietudes planteadas, se dispone:



PRIMERO: Vincúlese el correo electrónico del demandado **WILSON SANABRIA ACOSTA**, para que pueda acceder y consultar el expediente virtual en lo que corresponda.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandado, que tal como lo podrá corroborar, dentro de las diligencias no hay copia de pólizas o seguros, pues no son pertinentes para el objeto del proceso que nos ocupa, no siendo otro que perseguir el pago de una obligación dineraria, exclusivamente con el bien gravado con hipoteca; amén que, de requerir dicha documentación, deberá acudir a otras instancias en las que seguramente reposa la misma, por ejemplo, la aseguradora o el acreedor hipotecario.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE al demandado lo acá resuelto, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9602999679d3b7077adc5028b58ce24983ac1cc3ccfb0c9ef9f542b7055fcd8**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00918-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miguel Arturo Medina González
Asunto	Reconoce personería. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **WILLIAM RAFAEL ÁNTANO PACHÓN**, para actuar en representación de **NUBIA STELLA PANTANO PACHÓN**, en su condición de cónyuge supérstite del demandado **MIGUEL ARTURO MEDINA GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

No obstante, PÓNGASE de presente que el proceso de la referencia fue terminado por **pago total de la obligación** con auto del 25 de enero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b49a04309243dd949b8f32b8e10906cac188dc80be20fad4961bdb1903c2302**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:03 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00973-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Alejandra Montañez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$118'567.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ac669e8b8f68118b748f91ebb8b8f9f8532b37f43e15240e96c445582db24d**
Documento generado en 23/05/2023 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00346-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Iván Rodrigo Garzón Moreno
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d50333f3fd5538b60d32e703dd3b3d767881e1964238d4661443d76c4ebd48**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00520-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Giselle Ramírez Neiza
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6912a7f1e7f1666a395049f0108b17bdc4396c948ff82177e997fa66ede468e1**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00523-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Varela Alpala
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddaa34ae205e55dd2efdfbbcd3be661458a6c07e85db313c89f737f6da30b4d**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

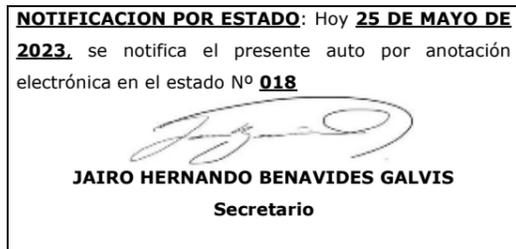
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00627-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Herlin Melvin Montenegro Roa y Dilia Carmen Ruiz Ballestas
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9a51f27877e710d2dc74fc60e6818e144e7f880537b013e847ce6f1cb33dad**
Documento generado en 23/05/2023 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00143 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Xiomara Alejandra Vergara Gaviria
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO COMERCIAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b0f501ffe0e0412ad21cdfde63ebe40317b9372f8242f04a8906eea210412**
Documento generado en 23/05/2023 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-00197-00
Demandante	Serlefin S.A.S., como cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Amanda Lucía Cedano Ortiz
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Ratifica poder.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **SERLEFIN S.A.S.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

Finalmente, en los términos de cesión aludida, se **RATIFICA LA PERSONERÍA** reconocida al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, esta vez para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04772d6f5ed2a87c3dffbb91756acf749c580d5c5b7735767bbbceb5b3f40e95**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-00506-00
Demandante	Serlefin S.A.S., como cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	María Josefina Moya Laverde
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Ratifica poder.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **SERLEFIN S.A.S.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

Finalmente, en los términos de la cesión aludida, se **RATIFICA LA PERSONERÍA** reconocida a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, esta vez para actuar como apoderada judicial de la parte cesionaria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcbd01f9299fb330691e0f5e5fb22a944cd1b8c372edd4930021782bf261a4**
Documento generado en 23/05/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-00547-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Iván Bernardo Guerrero Saiz
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Agrega a los autos informe de gestión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$143'206.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio, dentro del término concedido en el inciso segundo del proveído adiado 26 de abril de 2023. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, AGRÉGUESE a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1d47df3daf2b45921f8842b3c40fd011eb8d1ea8125e271d65bf1cd77e8ad7**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:18 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-00576-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Calderón Montealegre
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$114'157.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c399aa78976911b164fd785851bded6bb8db2d893a8ea7e766a93a78177de4d**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-00599-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Cesar Leonardo Acosta Ruiz
Asunto	Decreta embargo. Ordena oficiar.

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** del **DERECHO DE CUOTA** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-191156**, denunciado como de propiedad del demandado. Por Secretaría, ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Así mismo, se proveerá sobre la citación del acreedor hipotecario que aparece inscrito en la anotación 004 (art. 462 ídem), cuando se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada.

Ahora bien, por ser procedente, se ordena **ACTUALIZAR** los oficios de embargo ordenados con auto del 4 de agosto de 2021, pero exclusivamente con destino a **BANCOLOMBIA** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad y **COMUNÍQUESE** a las entidades bancarias en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8938d49f15586eaddfa76ead67ccb44303ed956370b7925c2e4bc30058d96b7**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-00599-00
Demandante	Serlefin S.A.S., como cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Cesar Leonardo Acosta Ruiz
Asunto	Tiene en cuenta cesión. Ratifica poder.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta la manifestación de CESIÓN DE CRÉDITO allegada, y en consecuencia reconózcase al **SERLEFIN S.A.S.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Para los fines establecidos en el artículo 1960 del Código Civil, la parte demandada quedará **notificada por estado** sobre la anterior disposición.

Finalmente, en los términos de la cesión aludida, se **RATIFICA LA PERSONERÍA** reconocida al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, esta vez para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895aa7f774bc2a630ebd1675866953669e03cd66d87eb73840bead065c9b88a5**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión (Incidente reconocimiento de interesados)
Exped. No.	257544003002- 2021-00621 -00
Causante	Alberto Ramos Infante
Asunto	Tiene en cuenta. Decreta pruebas. Señala fecha audiencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora -incidentada- describió el traslado del incidente de la referencia, dentro del término concedido a través de auto del 12 de abril de 2023.

Por tanto, a fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se resuelve,

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

I. POR LA INCIDENTANTE

- **DOCUMENTALES:** Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables y las solicitadas en el escrito de incidente.
- **TESTIMONIALES:** Que serán rendidos ante este Juzgado por los señores **EMELINA MELGAREJO, MARÍA ROSALBA BERNAL y LUZ ESTRELLA CARDONA**, sobre los hechos y circunstancias señaladas en el escrito de solicitud, y en el día y hora de la diligencia señalados con esta providencia.

II. POR LA PARTE INCIDENTADA

- **DOCUMENTALES:** Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

SEGUNDO: SEÑÁLESE las horas de las **2:00 P.M.** del día **1º** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, para adelantar la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que las partes para que asistan de manera virtual junto con sus apoderados y/o representantes legales, según sea el caso; instalen en sus



dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eb9491d5ebdd400c8cd67b1bfb04f35db0c023a9bab59892b2c83a556958ae**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00636 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Emilio López Rodríguez
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55552ae9358baf94a165a286e7a9da73012d4a9a183b8c3e0646c78a1009e5d0**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-00716 -00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Luis José Cucaita Bauquero y Sandra Milena Torres Troncoso
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$289'704.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 128881849e7d37bb937b3ed2bdc71b3f2373ab4a4719a04af9459de6499b9f4f

Documento generado en 23/05/2023 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00722 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Zambrano Hernández
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded3034c9dea3989f30cd102dff294a88cd235d344fff160854237aae94f920**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00744-00
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada - Vise Ltda.
Demandado	Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Cañamo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$88'662.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5df96a489328a37db36f6fc0427cc5233bc2d6f4962689525cf3aa4de7ef2**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2021-00768-00
Demandante	John Faver Suárez Castro
Demandado	Gloria Cristina Castillo Coronado
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo pertinente conforme lo establece los artículos 409 y 411 del CGP, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 2835 del 14 de diciembre de 2022, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, y que fuera ordenado a través de auto calendado 2 de noviembre de esa misma anualidad, a efectos de corregir la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d193040963819cd4acd1c6ca82b1501be91871b64bec0bea74f91bf791372503**

Documento generado en 23/05/2023 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-00814-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Amed Yiseth Trejos Pavi
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$116'197.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1352878b484a00fd00c9cb4ddb5fd0ee073f7749e096b5bcb854d78afd9c00a

Documento generado en 23/05/2023 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-00821 -00
Demandante	Teodolinda Castro Sánchez
Demandado	Nidia Amparo Reyes Carvajal, Luis Alfonso Pinzón Caicedo y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Tiene en cuenta inclusión RNPE. Requiere a la parte actora. Ordena brindar respuesta.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora, el escrito proveniente de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, con el que informa el trámite dado a uno de los oficios ordenados en proveído adiado 25 de enero de 2023.

De otra parte, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, y **PÓNGASE** en conocimiento que el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

A fin de continuar con el curso del proceso, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que dé estricto cumplimiento con lo ordenado en auto del 25 de enero de 2023.

Finalmente, por Secretaría bríndese respuesta a la comunicación MS - DJ. No. 354 - 23 del 28 de abril de 2023, proveniente del **PERSONERO DELEGADO PARA LA JUSTICIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, adjuntándole la documental requerida.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfec2fb87be6f0ccdc182df5d8fd07d9b5c869c251cd5915138c0bcf46370d0**
Documento generado en 23/05/2023 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

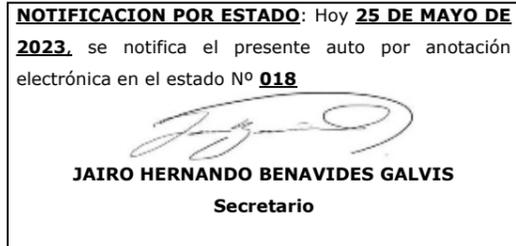
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-01000-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Orlando Lizarazo Díaz y Diana Mileidy Morales Vargas
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, tal y como lo suplica la parte actora, se **REQUIERE** a aquella para que, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2022 -reiterando la carga de integrar debidamente el contradictorio-.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd3f3f35cc5c4ce3659f2e857685da88ce583db67777fb6a06ad727e5d9c269**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-01014-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hernando Wilson López Cruz
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **HERNANDO WILSON LÓPEZ CRUZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf748da9b19e58bf6c44f3f0fd8f8b565f79aa61db703f272739bd8b55d916e**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01038 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Eduardo Monroy Cuellar
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$93'922.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce1486201c7b4134d0e0fa2bf6df7c065c63588c7cd8ad48d7793fd08aea02**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01096 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Divier Mauricio Arias Arias y Johana Katherin Camacho González
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado, para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889b4f46f2cdf4ab786bb55a9a30ce05153d8cb170f7302b3ec9af860e84df59**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-01107-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$113'682.000.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61778f6848c592f53258d103f1eb465ce619c768f54c780607e0b4539e205743**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00005-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alexander Murcia Melo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$145'810.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e9ea5c13ef2ccbfb963d737d01c3874acd385189ae5a20540a1ba62103f7df**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00059-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$77'587.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c1c3a2330130b2600635743e90165f8a1557d1ab5972ce57eb2606c5f19d7e**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-00069 -00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Bella Aurora Monroy Carranza
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones mérito, dentro del término concedido a través de auto del 22 de marzo de 2023.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **11** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4 ídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requieren para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2204170eae278393bc16ee5c4bbaf426b9d107daa0d3fc38a75d3aef412d8**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00088 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ayman Yoeth Mercado García
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **AYMAN YOETH MERCADO GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1b03ae201dd20f24d79775884d4b773adba70f0f621b8fac71bd50e9bad6bb**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00160-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeyni Jarley Pacheco Padilla
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$111'253.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4d3788910908582fb97b0b76e05745493dc9996c73cf9323f74869e75822a5**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2022-00200-00
Causante	José Joaquín Pachón Moreno
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el el informe secretarial que antecede, y siendo que no se llevó a término la diligencia de secuestro programada para el pasado 27 de abril, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad del causante. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la fecha y hora de la diligencia al Auxiliar de Justicia designado mediante proveído 25 de enero de la presente anualidad, a la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0cb39cb6666a2097b3260ce8a2fff8daad7afd1e1793a3b94739343a5e3e43**
Documento generado en 23/05/2023 03:28:33 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-00200 -00
Causante	José Joaquín Pachón Moreno
Asunto	Tiene en cuenta. Reconoce heredero. Reconoce personería. Tiene por notificado por conducto concluyente. Estese a lo resuelto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que a través de su apoderada judicial los herederos **BARBARA GINA PACHÓN MORENO** y **GIOVANNI ELÍAS PACHÓN MORENO**, se pronunciaron frente a la demanda dentro del término de traslado concedido, y para los efectos del artículo 1289 del Código Civil y 492 del CGP.

Por otra parte, se RECONOCE a la señora **SANDRA VIVIANA PACHÓN CASTILLO** como heredera del causante, en su calidad de hija.

Así mismo, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO** para actuar como apoderado judicial de la heredera antes reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, con apoyo en lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora **SANDRA VIVIANA PACHÓN CASTILLO** del auto que declaró abierto el presente proceso de sucesión. VINCÚLESE el correo electrónico del togado aludido, para que pueda consultar el expediente virtual; y al día siguiente, CONTABILÍCESE el término de traslado de la demanda para los efectos del artículo 492 ídem.

Por otra parte, frente a los escritos "contestación demanda" y "respuesta auto anterior", visibles a los archivos digitales 27 y 28, así como 32, respectivamente, agregados por conducto de su gestora judicial, a nombre del heredero **MANUEL LEONARDO PACHÓN MORENO**, estese a lo resuelto en proveído calendado 12 de abril de los corrientes.

Finalmente, no se accede a la solicitud elevada por la profesional del derecho



GRACIELA MONTEJO MORENO, de “no tener en cuenta la medida cautelar” practicada al interior del asunto, comoquiera que, aun cuando se relacionó otro nombre de demandante o peticionario al momento de impetrar la medida cautelar, lo cierto es que, por recaer sobre un bien relicto del causante e incorporarse junto con el escrito de demanda, se entendió que el mismo fue elevado para la causa que nos ocupa, y, por ende, así se procedió.

Aunado a lo anterior, nótese que el pedimento de levantamiento de embargo no se acompasa con los presupuestos previstos en el artículo 597 ejusdem.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9435ae6b658dccc0ec87d10d2a4d2ceaf23597946e81c209ba47a03c059ff9**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00207-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Saúl Malagón Umbarilla
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **AVALÚO CATASTRAL -\$108'214.500.00-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaf32b28d7c282e58df942d5f19710163633f5246877b66e10f67d27421120d**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00229-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ángela Dianas Castiblanco Martínez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, el escrito proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**, con el que informa el trámite dado al Oficio No. 0947 ordenado en proveído adiado 13 de mayo de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d06722ed6ae26f5f506adb167c5900173c8bbfd1565d501e9778a9c7079d433**

Documento generado en 23/05/2023 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

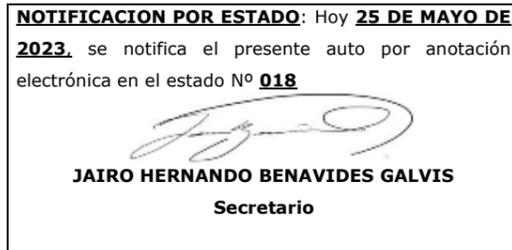
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00229 -00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ángela Dianas Castiblanco Martínez
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e8a3832b4e324303d679e6c52879efc78c8526fbb80c24452cd2fb0b94ff24**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

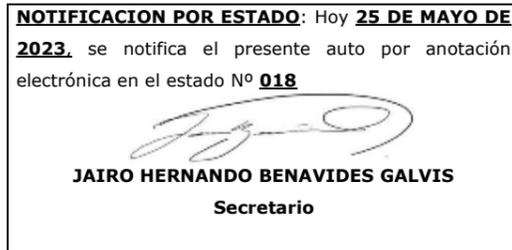
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00240 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Miranda Martínez
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1fa3dbb3456f4e7bd2719f61b34c520ae45400fae3e24872b616fb972d1e82**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00257 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Piza Becerra
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf94a1cfd50a6ee1fa47cc1e190c84c26b22fa549527012da38830813ed3ec**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00258-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marelys Medina Quiñonez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd68d25251937469b9353a73c2dd00fcae7596bbb81963026210717964130**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2022-00292-00
Acreedor	Banco de Bogotá S.A.
Deudor garante	Heiner Yamid Lozano Martínez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Termina actuación. Ordena cancelación aprehensión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos las actas de inventario allegadas, a través de las cuales se acredita la captura del vehículo de placas **ZZM-882**, dejándose a disposición de este Despacho Judicial.

Ahora, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HEINER YAMID LOZANO MARTÍNEZ**, por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiése de conformidad.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc209ca6f0f2338b93a90a0bb1c10076c399cf83df448a329071c950bc8cfe3d**
Documento generado en 23/05/2023 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00328 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Angélica Gacha Sánchez
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36daf8fb3316fb5f2c091805ac9b1aa98f86072f6f3d36453e3adb5cf187e460**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

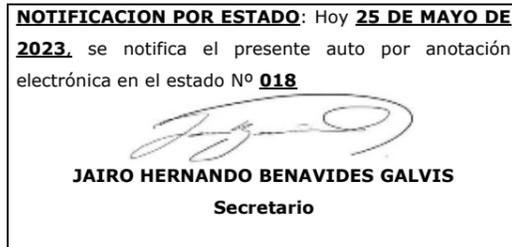
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00354 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Humberto Laiton Carreño
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b425cc5c1f69464368662857191cf30067938609a869097abaf73945744c81d**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular (Incidente Levantamiento Embargo artículo 597 CGP)
Exped. No.	257544003002- 2022-00368 -00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luz Ofelia Rodríguez Pineda
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a Secretaría.

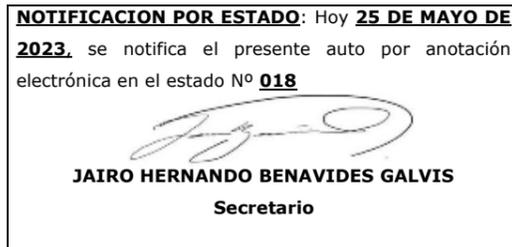
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que señor **JULIO BISELDO RODRÍGUEZ PINEDA**, como tercero perjudicado, formuló incidente de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-158102**.

Una vez se integre el contradictorio en debida forma, se resolverá sobre el trámite del pedimento incidental. Para esos fines, por Secretaría **CRÉESE** el cuaderno o carpeta correspondiente, e **INTÉGRESE** con la respectiva solicitud y anexos, junto con el presente proveído.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2abfce24956bd943b77e01157ed75baa34f6b7b2ffc6853d0cd8443562be2dc**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:43 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00368-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luz Ofelia Rodríguez Pineda
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Controlar término.

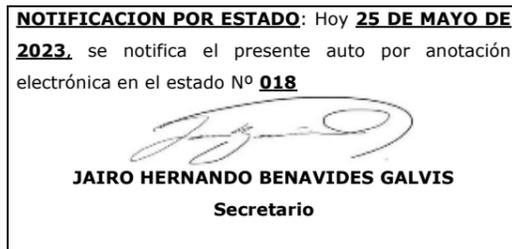
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago adiado 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, **CONTRÓLESE** el término de traslado faltante, en la forma prevista en el artículo 118 del CGP.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d30a9bcfe29cb7e12b05bf3e7ca44f089ba9a2c77492c95f13d63f9d54eabdc**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00420-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Marín Pava y Lina Marcela Martínez Lizarazo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CRISTIAN CAMILO MARÍN PAVA** y **LINA MARCELA MARTÍNEZ LIZARAZO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2a36e67a75975ff337534ad8dc3e3ab46546e7bd61402380dde9dee1acd1d**
Documento generado en 23/05/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00438 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Hary Vergara Herrera
Asunto	Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos la remisión del aviso regulado en el artículo 292 del CGP.

No obstante, como no se ajusta a los parámetros legales correspondientes la comunicación enviada para concluir el acto de notificación, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que proceda en debida forma conforme lo establece la norma en cita, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos; no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los cuales se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e391612a53292df4a4a3cc3f156958a662d7fd132ac09e77037cd796ea4cdecb**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00463 -00
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A., antes Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Adriana Patricia Rojas Hernández
Asunto	Modifica y aprueba liquidación del crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, como quiera que la parte demandada guardó silencio, si no fuera porque se advierte la necesidad de modificarla con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, en armonía con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 ídem, todo, porque se detectaron inconsistencias en la tasación de los intereses moratorios.

De allí que, lo adeudado por la ejecutada **al 27 de octubre de 2022** (fecha de corte de la liquidación arrimada), se discrimina así:

POR CAPITAL	\$64'239.923. ^{00 1}
POR INTERESES DE MORA	\$13'781.542. ^{01 2}
TOTAL	\$78'021.465.⁰¹

En mérito de lo razonado, se dispone

RESUELVE

PRIMERO: REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada; por tanto, la ejecutada **ADRIANA PATRICIA ROJAS HERNÁNDEZ**, queda adeudando al 27 de octubre de 2022, lo siguiente **(i)** por **capital:** \$64'239.923.⁰⁰; y **(ii)** por **intereses de mora:** \$13'781.542.⁰¹, para un total de \$78'021.465.⁰¹.

SEGUNDO: APROBAR la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los términos y sumas descritos.

¹ Se toma el capital relacionado en el numeral 1.1 del mandamiento de pago calendarado 13 de julio de 2022.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2022 y el 27 de octubre de 2022. La fórmula aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e4f095b892db428f7f67adf3d3f4949e58c17afd7ef43449a4e733d0c834f3**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00522-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Gabriel Palacios Castillo
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Por otra parte, AGRÉGUESE a los autos el escrito proveniente del gestor judicial del extremo actor, con el que informa que el ejecutado se encuentra en negociaciones con la entidad demandante para normalizar las obligaciones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1c1c8a5c75e0c1487a3fe7259e8412ac242c05f05f4318171b1faeac44560**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00532 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Antonio Becerra Rico
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos para los efectos la remisión de la comunicación o citatorio, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 291 del CGP.

Ahora, como no se ajusta a los parámetros legales correspondientes la comunicación o aviso enviado para concluir el acto de notificación, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que proceda en debida forma conforme lo establece el artículo 292 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos; no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los cuales se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta la gestión de enteramiento por aviso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a729878b88d60cb8d953702efdfc1ddbaf800851430aa1266b5ce17907d63d**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00590-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	René Andrés Sarmiento Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **RENÉ ANDRÉS SARMIENTO MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabed21aeeefce9c085cc85f71957046609e785cb9eb3a4234b4332df165496**
Documento generado en 23/05/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

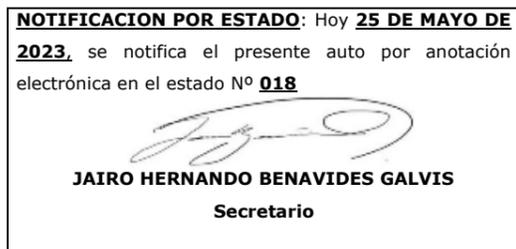
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00592 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Miguel Guerrero Ibáñez
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2345af5710cb64dba4b949d5d0af18711636db16cb21a3a5f433098873d0df**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00600 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo Alfonso Naranjo Vivas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUENSE a los autos las comunicaciones -y sus anexos- con los que se pretendió notificar a la parte demandada de las presentes diligencias.

No obstante, como las aquellas no se ajustan a los parámetros legales correspondientes, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que notifique en debida forma a la parte demandada, pues los mismos no se acompañan con los lineamientos regulados en los artículos 291 y 292 del CGP, este último en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos; en el citatorio, se indicó una fecha que no corresponde a la del auto de mandamiento de pago; en el aviso, además de que ocurrió lo mismo, también no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los que se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f2abd2959431ae638ac4e43deed05b91a7dbcb2c7681c28684e9845208691**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00636 -00
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Jonathan Vargas Arias
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó personalmente** del auto de mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JONATHAN VARGAS ARIAS**, y en favor de **FINESA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2614690ead3d2026da53c9693f6812aff5cdc4907636ea0e29eaacaba2a13b**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00647 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Julio Dimate Cubillos y Rosalba Márquez Alarcón
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se reúnen los requisitos del artículo 93 del CGP, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **OSCAR JULIO DIMATE CUBILLOS**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** altera la integración de la parte demandada, esto es, se incluye a la señora **ROSALBA MÁRQUEZ ALARCÓN** (num. 1 y 2, art. 93, ídem).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el presente proveído, junto con el auto de apremio adiado 14 de septiembre de 2022, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num.1, art. 442, CGP).

CUARTO: OFICIAR en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo señalado en el ordinal segundo de esta providencia.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ac2b46425fe3568898b199019c592d10d6a79d2a6723a786a375d0c39b877a**
Documento generado en 23/05/2023 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00658 -00
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yerson Antonio Higuera Romero
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YERSON ANTONIO HIGUERA ROMERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13462862ed622b83d496a708f22a3dedb5de1586f69969b88d02b1c50087b5d9**
Documento generado en 23/05/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

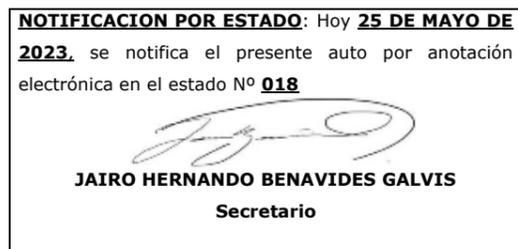
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00659 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Hernando Lozano Barragán
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c400b45485ae2b27dea9c6855436940b48cdbff86fcc1a2392b46f848189f692**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual – Resolución de Contrato)
Exped. No.	257544003002- 2022-00685 -00
Demandante	Jeimmy Alexandra Caro Hernández
Demandado	Luz Marina Mercado de Cepda y Gustavo Eduardo Cepeda Urquijo
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUZ MARINA MERCADO DE CEPDA** y **GUSTAVO EDUARDO CEPEDA URQUIJO**, se notificaron por aviso del auto admisorio calendado 16 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **31** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4 ídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requieren para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd3d8ed5984efd1975ddc484a272f56bca953d24a085152c92753a7a30e8adb**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00724-00
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángel María Martínez Rojas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ ROJAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f1efec4cfbac134208229066c134199b8b53a60bf336e1d3093cd8eba4f6**
Documento generado en 23/05/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00732-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marleny Castaño Montes
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos para los efectos la remisión de la comunicación o citatorio, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 291 del CGP.

Ahora, como no se ajusta a los parámetros legales correspondientes la comunicación o aviso enviado para concluir el acto de notificación, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que proceda en debida forma conforme lo establece el artículo 292 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos; no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los cuales se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta la gestión de enteramiento por aviso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec383c265554e686bf87db0f56dcacc8442c62c0e95b0614dab0506f4d6e71f**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2022-00790-00
Demandante	Jorge Iván Barreto Bernal
Demandado	Miryam Sildana Cárdenas Beltrán
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUENSE a los autos las comunicaciones -y sus anexos- con los que se pretendió notificar a la parte demandada de las presentes diligencias.

No obstante, como las aquellas no se ajustan a los parámetros legales correspondientes, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que notifique en debida forma a la parte demandada, pues los mismos no se acompañan con los lineamientos regulados para el efecto; veamos. Se echa de menos la remisión del citatorio con el lleno de las exigencias definidas en el artículo 291 del CGP, específicamente lo dispuesto en el numeral 3; por tanto, al no haberse enviado dicha comunicación con las formalidades requeridas, no estaba habilitada la posibilidad de intentar la notificación a la pasiva por aviso, según el numeral 6 de la norma en cita, cuya notificación, en gracia de discusión, tampoco se efectuó con apego en lo normado en el artículo 292 ídem.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8677e209e61d06a143247cbeb509b16d0317af743e6efd9c52ad671d4fe49b2**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00818-00
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Miguel Alberto Molina Peña
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUENSE a los autos y PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes del **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA y BANCOLOMBIA**, que informan el trámite dado al Oficio No. 0146 de 2023, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32d44d1ca1ad1e1cfa39532155f0101603b52c917ccd4fc7aa843ddf2123e1e**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00818 -00
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Miguel Alberto Molina Peña
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50a2cd53e28cc204f070fd239eca0e540083f653b281c14fd9c5049be5544dc**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00818-00
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Miguel Alberto Molina Peña
Asunto	Modifica y aprueba liquidación del crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, como quiera que la parte demandada guardó silencio, si no fuera porque se advierte la necesidad de modificarla con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, en armonía con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 ídem, todo, porque se detectaron inconsistencias en la tasación de los intereses moratorios.

De allí que, lo adeudado por el ejecutado **al 15 de abril de 2023** (fecha de corte de la liquidación arrimada), se discrimina así:

POR CAPITAL	\$142'633.862. ^{00 1}
POR INTERESES DE MORA	\$43'612.719. ^{29 2}
TOTAL	\$186'246.581.²⁹

En mérito de lo razonado, se dispone

RESUELVE

PRIMERO: REFORMAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito arrimada; por tanto, el ejecutado **MIGUEL ALBERTO MOLINA PEÑA**, queda adeudando al 15 de abril de 2023, lo siguiente **(i)** por **capital:** \$142'633.862.⁰⁰; y **(ii)** por **intereses de mora:** \$43'612.719.²⁹, para un total de **\$186'246.581.²⁹.**

SEGUNDO: APROBAR la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los términos y sumas descritos.

¹ Se toma el capital relacionado en el numeral 1.1 del mandamiento de pago calendarado 16 de noviembre de 2022.

² Se calculan sobre el capital. Su liquidación se hace a las tasas máximas y durante el período comprendido entre el 3 de mayo de 2022 y el 15 de abril de 2023. La fórmula aplicada es: $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$.



Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c2dce6f44b67ce9a5c29951cfbeb3ecbdfd2a847a59e0bcb28ac9db72c43a**
Documento generado en 23/05/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

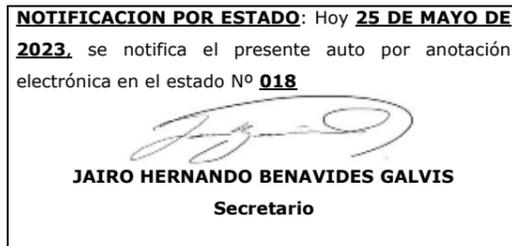
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-00848-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Leonel Duque Carmona y María Deisy Samacá Arias
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5ad209b2070082c1c7497e629cfb5c9c5013b97a90129d095b11dd3b1cb8b7**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2022-00904-00
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	Wilmer Armando Ostos Palacios
Asunto	No accede solicitud de terminación. Estarse a lo resuelto.

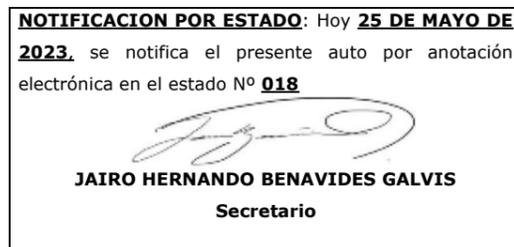
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la actuación, **no se accede a la solicitud de terminación** elevada por la apoderada judicial de la parte actora, comoquiera que la demanda de la referencia se rechazó al no haberse subsanado, con proveído calendado 15 de febrero de 2023.

Por tanto, deberá remitirse y estarse a lo dispuesto en la aludida providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb44c9fdd66b795b5be6c1fe37bb3428eeb3dd53827bff83e3d57d9ab7cfb7c**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2022-00907-00
Demandante	Miguel Ángel Castro Sánchez y Martha Lucía Cuineme Gómez
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis (liquidada) y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e906f16a4c3efc7bbe404c4c06446988c70fe61ee48af95b9867d2638cb60a63**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

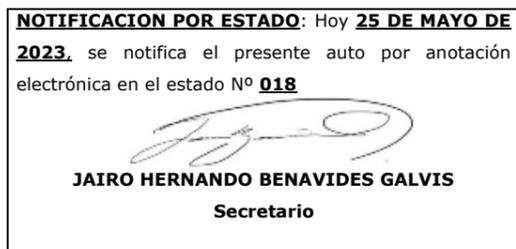
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00917-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Breitner Zuleta Ramírez
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar en representación del **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f5a78d0c2bacd591feafb3de946bbc33d0408c787df4946f04979e21854dee**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2022-00920-00
Causante	Fernando Mora Yague
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ff7ac0f00ab6d7b4f2785800347f5e5b51ede66b812cb6cebdf72049d7ae64**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00923-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Esneyder Aylin García Fonseca y Jorge Armando Vargas Rico
Asunto	No accede solicitud de adición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y encausando el escrito presentado por la mandataria judicial del extremo actor, sería del caso adicionar el mandamiento de pago adiado 18 de enero de 2023, pues a voces del precepto 288 del CGP, procede cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos en la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

No obstante, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ADICIÓN**, comoquiera que dicha providencia se ajusta a derecho, pues, la naturaleza del proceso que nos ocupa, hace que deba dirigirse en contra de los actuales propietarios del bien objeto de garantía hipotecaria, siendo los señores **ESNEYDER AYLIN GARCÍA FONSECA** y **JORGE ARMANDO VARGAS RICO**, según la anotación No. 013 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria (inc. 3, num. 1, art. 468, ídem).

Adviértase que, la señora **MARIA LUCERO RICO CEDIEL**, quien se echa de menos en el auto de apremio, nunca ha sido propietaria, y por tanto, tampoco fue quien constituyó la hipoteca sobre el bien que ahora se persigue, siendo este el objeto del presente asunto -la efectividad de la garantía real- para el pago de una obligación dineraria.

Además, lo resuelto no fue una causal de inadmisión susceptible de ser subsanada o aclarada, sino, contrario sensu, la negación de la orden compulsiva sobre aquella, la que debió, en gracia de discusión, ser sometida o atacada por conducto de los mecanismos legales definidos para tal fin.

Finalmente, como un dicho al pasar, téngase en cuenta que, si fuera procedente tal solicitud, debió elevarse dentro del término de ejecutoria del auto que se pretendió su adición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9206908f27e26fbb4bca4814a0ce3cf1ea3e87f6e22c166c928cd1ef6ce3b9**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2022-00924-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Nubia Esperanza Cárdenas Beltrán y José Ernesto González Cortés
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4330ad536fc44eccb94af711dd1434f64741ae190953ce21236e4e91d77086**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

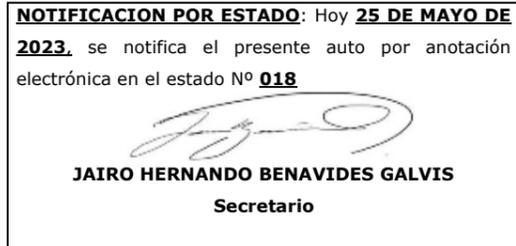
Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2022-00925-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Jesús Machuca Ávila, Maribel Avendaño Ramírez y Flor Amalia Avendaño Ramírez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3749a84de25c853eaac0ca2bd8ac4819e4699101346ebce20ad13e3f420441**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

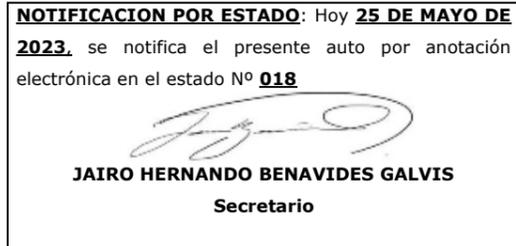
Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-00926-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Elsa Adriana Giraldo Acosta, Álvaro Giraldo Carmona y Elsa Acosta de Giraldo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f932526e060a94648d0eda78349a861201bd7ec3d12bbe0d36020c7d56684291**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00961-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Gustavo David Usaquén Tirado y Mayra Alejandra Rincón Roncancio
Asunto	Reconoce personería. Agrega a los autos. Tiene por notificado a los demandados.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar en representación del **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **GUSTAVO DAVID USAQUEN TIRADO** y **MAYRA ALEJANDRA RINCÓN RONCANCIO**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo calendarado 25 de enero de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7f21dd32dc44e629ac5716dc000d1fd729c44b7f7ec5ab64e498a8810d844**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

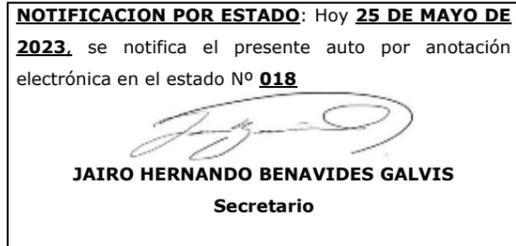
Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte)
Exped. No.	257544003002- 2022-00973 -00
Demandante	Sandra Milena Moreno Álvarez y Nubia Margaret Moreno Álvarez
Demandado	Héctor Adolfo Moreno Álvarez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e79971038f9a826c88a2805a79b9d9617b28d83c29da8bcb47b2cb754611a2**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

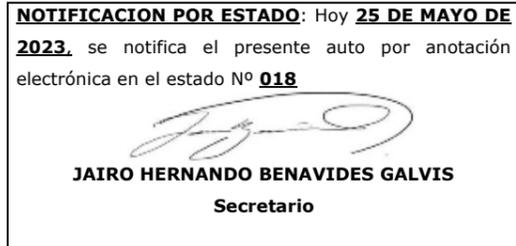
Proceso	Declarativo (Nulidad por Simulación)
Exped. No.	257544003002-2022-00975-00
Demandante	Angie Carolina Rivera Roa
Demandado	Andrea Patricia Rivera Toloza, Oscar Eduardo Rivera Toloza, Fredy Enrique Rivera Toloza, Gloria América Toloza y Otros
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a164f6689326ee8f5edbdde5915c6447e2e4e7b130547debb9f50b7413686df**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

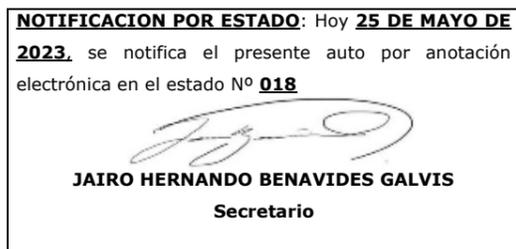
Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2022-00982-00
Demandante	Mariluz Romero Torres
Demandado	José de Jesús Pardo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefa6a8a2ce130f96a093936044f6087083446eef2a0e794c32e3a2b4380728d**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00990-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Viviana Mayerly Castro Urrego
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE A CORREGIR** el numeral 1.6 del auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2023, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores puramente aritméticos, ni errores por omisión o cambio o alteración de palabras que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Véase que, en el plenario no reposa el documento que preste mérito ejecutivo frente a tal concepto (art. 1053, C. Co.), como lo exige el artículo 430 de la obra de enjuiciamiento en cita, máxime que lo condensado en el pagaré y en el instrumento de constitución de garantía real, relativo a "seguros" o "primas de seguros", no proviene del deudor como una contraprestación que constituya plena prueba contra él.

Entre tanto, adviértase que, lo resuelto en el mencionado numeral, no fue una causal de inadmisión susceptible de ser subsanada o aclarada, sino, contrario sensu, la negación de la orden compulsiva sobre aquel aspecto, la cual debió, en gracia de discusión, ser sometida o atacada mediante los mecanismos legales definidos para tal fin.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4338217b607d62a6fc544b131e95362a7ab2c2c2aeba5e4d16614de830f89874**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

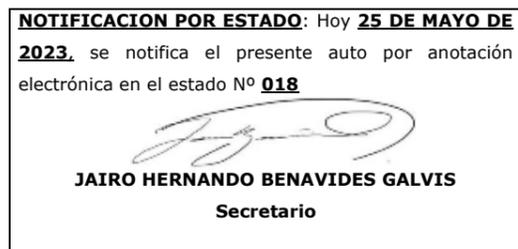
Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte)
Exped. No.	257544003002-2022-01002-00
Demandante	Jairo Barrios Cardozo y Flor María Barrios de Trujillo
Demandado	Henry Arnulfo Llano Cardozo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf0c3b277208dfa9988cd8af5ff18f7b4a8e6cf6a451420ddb39591c17d2c3**
Documento generado en 23/05/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-01014-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Wilmer Torres
Asunto	Reconoce personería. Agrega a los autos. Tiene por notificado al demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar en representación del **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

Por otra parte, AGRÉGUENSE a los autos para los efectos que correspondan, las remisiones de las comunicaciones o citatorios, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 291 del CGP -el primero con resultado positivo de entrega a una dirección, y el segundo con resultado negativo de entrega a otra dirección-.

Así mismo, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó personalmente** del auto de mandamiento de pago del 1 de febrero de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac1382a853bd375df7f710fe833be8f6eb76a3495b2d76697399753ee8985db**
Documento generado en 23/05/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-01039-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Isabel Lazo León y Luis Eduardo Bonilla Millán
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Requiere a Secretaría. Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS EDUARDO BONILLA MILLÁN**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago adiado 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, **CONTRÓLESE** el término de traslado faltante, en la forma prevista en el artículo 118 del CGP.

Por otra parte, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d4a0f9224c523d3cb1621dd5f63350eb621c48c44e5f1507f6c18ca2986060**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-01060-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Niyireth Mejía Ortiz
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por el **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b043b139df640d12ffefeadcd32eeae43bc94502d237f62c9a9f0bf9fde1eb0**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2022-01065-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor garante	Henry Triana Cuellar
Asunto	Termina actuación. Ordena cancelación aprehensión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **HENRY TRIANA CUELLAR**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiése de conformidad.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd14c06be1b4f0000d35b603805795d5d5621c2b729292ad18bb9b9b1ae98b**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

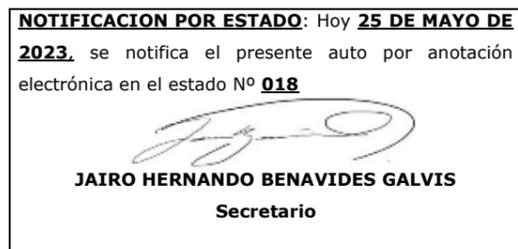
Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2023-00017-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Diana Fuerte y Hernando Fuerte
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a478897154a07834bd8ecac002a99694491c63ad8896c3d4cc498305bdb3f17e**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00032-00
Acreedor	OLX Fin Colombia S.A.S.
Deudor garante	Natalia Rodríguez Echeverri
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Termina actuación. Ordena cancelación aprehensión. Dispone la entrega del vehículo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**, con el que informa que el vehículo de placas **DBI-863** fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial.

Ahora, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** contra **NATALIA RODRÍGUEZ ECHEVERRI** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiese de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y de la Ley 1676 de 2013. Oficiese de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.



CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127fe0bffa1c6d93ce246124237f8d1bc56a023217e3248c27b3139dc7d2d176**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

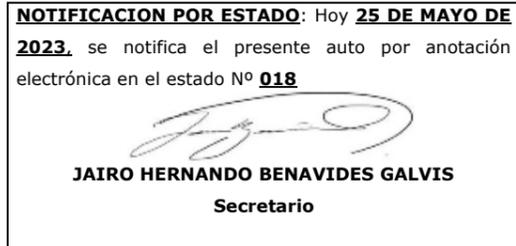
Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00034-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Edil Emilio Durán Pérez, Martha Isabel Malagón Herrera y Jazmín Herrera
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c984e671260148012f707b5594b96eb86fd445614cd441ce7f5efaa6b3ca32fc**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Nulidad)
Exped. No.	257544003002- 2023-00063 -00
Demandante	Luis Manuel Malagón Ortiz
Demandado	Cesar Leonel Conde Padilla
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue poder especial en el que se indique la clase de nulidad que se solicita.
- 2.** Allegue copia de la Escritura Pública No. 2233 del 20 de junio de 2017, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Soacha.
- 3.** Indique en la demanda, la clase de nulidad que pretende sea declarada.
- 4.** Cumpla con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la identificación de los demandados.
- 5.** Proceda conforme lo estipulado en el artículo 206 ídem, respecto de los frutos solicitados en la pretensión tercera.
- 6.** Enuncie concretamente los hechos de la prueba testimonial solicitada, para dar cumplimiento al artículo 212 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942348fe1a7b183c6c61cc05b4bfa0b705ab6eaf1b861c733ce964cdc77de206**
Documento generado en 23/05/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00078 -00
Demandante	Marina Cantor de Gutiérrez, Campo Elías Osorio Garzón, Elvira Osorio Garzón, Paula Osorio Garzón, Eduvina Osorio Garzón, Edicsson Andrés Osorio Santos, Diego Armando Osorio Santos, Deisy Nayibe Osorio Santos, Jhonatan Alberto Osorio Neuta y Monica Yaneth Osorio Neuta.
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía del proceso; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 3 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mayor cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de \$174.000.000.⁰⁰

Aunado a lo anterior, por conducto del numeral 1 del artículo 20 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mayor cuantía a los juzgados civiles del circuito en primera instancia.

Entonces, como en el sub lite el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión a la fecha de presentación del escrito introductor asciende a **\$294.421.000,⁰⁰** suma que supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

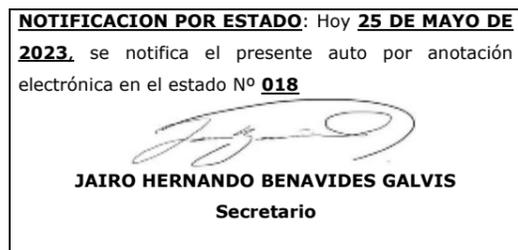
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0b13412183e84461b3d12f96d26ff65d360ecf4bda425873d14e01c4cdab7**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2023-00079-00
Demandante	Luis Manuel Malagón Ortiz
Demandado	Cesar Leonel Conde Padilla
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Indique en la demanda en legal forma la parte actora, ya que el señor Néstor Euclides Morales Ríos no figura como propietario del inmueble, y en esta clase de asuntos "reivindicación", corresponde al titular del derecho real de dominio (art. 946, CC).
- 2.** Indique que persona ostenta de manera efectiva la posesión del predio, para que se dirija la demanda en su contra.
- 3.** Allegue poder especial para actuar, teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales 1 y 2 de la presente providencia.
- 4.** Proceda conforme lo estipulado en el artículo 206 del CGP, estimando razonadamente los frutos solicitados en la pretensión tercera de la demanda.
- 5.** Enuncie concretamente los hechos de la prueba testimonial solicitada, el domicilio de los testigos y el lugar donde pueden ser citados, para dar cumplimiento al artículo 212 ejusdem.
- 6.** Allegue el requisito de procedibilidad "conciliación extrajudicial", para dar cumplimiento al artículo 621 ibídem, teniendo en cuenta que esta clase de procesos no están incluidos dentro de las excepciones.
- 7.** Determine la cuantía, como lo ordena el numeral 3 del artículo 26 ídem.

Notifíquese



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e439125487c7eabf4a468d1a77e50a7b42bf6b1bfa2fd605b152d509c978916**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2023-00100-00
Demandante	Nubia Patricia Hidalgo
Demandado	Edgar Cristofer Uscátegui Valero y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, no solo dirigiéndolo al juez de conocimiento que corresponde, sino también determinado el proceso e identificándolo claramente (indicando sobre cuál bien trata, especificándolo con detalle, si hace parte de uno de mayor extensión, qué clase de prescripción se invoca, identificación completa del demandado, reseña completa de los demandados, etc.).
- 2.** Cumpla con lo exigido en el inciso 2 del artículo 74 ejusdem, respecto a la presentación del poder especial para actuar; o en su defecto, acredite que fue otorgado mediante mensaje de datos como lo faculta la Ley 2213 de 2022.
- 3.** Dirija la solicitud o demanda a este juez de conocimiento, ya que va dirigida a otro de categoría diferente.
- 4.** Explique cuál es la razón y el fundamento para dirigir la demanda contra el señor EDGAR CRISTOFER USCÁTEGUI VALERO, si en cabeza suya no se ha acreditado la condición de titular de derecho real de dominio. Para tal efecto, de ser el caso, deberá hacer los ajustes pertinentes, tanto en el poder como en los hechos y en las pretensiones de la demanda.
- 5.** Revele cuál es la razón y el fundamento para dirigir la demanda contra el señor EDGAR CRISTOFER USCÁTEGUI VALERO, si a su vez está pretendiendo sumar posesiones con aquel. Para tal efecto, de ser el caso, deberá hacer los



ajustes pertinentes, tanto en el poder como en los hechos y en las pretensiones de la demanda.

6. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con claridad y exactitud desde cuándo el señor EDGAR CRISTOFER USCÁTEGUI VALERO, ejerció la posesión sobre el inmueble, de tal forma que reluzca congruente con la compraventa que se aduce, específicamente con lo consignado en la cláusula segunda.

7. Reforme los hechos de la demanda, en atención a lo expuesto en el numeral anterior, en donde quede diferenciado con precisión de tiempo, modo y lugar la "suma de posesiones", y de manera que, no se contrapongan y sean lo suficientes para perseguir la clase de prescripción que se alega.

8. Describa el bien inmueble de mayor extensión por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, pues los descritos en el "contrato de compraventa", corresponden a los del bien de menor extensión.

9. Ajuste las pretensiones de la demanda, frente a la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, al considerarse la adquisición de un predio de menor extensión.

10. Arrime un certificado de nomenclatura del bien objeto de la litis, en donde se indique la dirección o identificación urbana oficial.

11. Allegue folio de matrícula inmobiliaria 051-8510, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

12. Incorpore el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la demanda, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del CGP.

13. Suministre el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, para dar cumplimiento a la regla 5 del artículo 375 del CGP.



14. Cumpla con lo dispuesto en el artículo 212 ejusdem, indicando la identificación de los testigos, y enunciando correctamente los hechos de la prueba testimonial solicitada.

15. Adecue la solicitud de declaración de la señora NUBIA PATRICIA HIDALGO, pues la misma corresponde a un interrogatorio de parte y no a una prueba testimonial.

16. Aporte el plano topográfico que se reseña, pues a voces del artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que invocan.

17. Allegue el respectivo dictamen pericial, ya que la solicitud de inspección judicial con intervención de perito es improcedente, para dar cumplimiento al artículo 227 ejusdem.

18. Amplíe los fundamentos de derecho relativos a las disposiciones sustanciales que invoca para la presente exacción, en tanto la remisión a las concordantes, no es admisible al tenor del artículo 82 del CGP, e, inclusive, se observa que se cita una codificación derogada.

19. Ajuste la sección "proceso y competencia", pues se indica un proceso que actualmente es inexistente y una norma que se encuentra derogada; y corrija el domicilio, siendo que no es un factor para determinar la competencia en esta clase de asuntos.

20. Reestructure la solicitud de emplazamiento teniendo en cuenta lo indicado en los numerales 4 y 5 de esta providencia frente al señor EDGAR CRISTOFER USCÁTEGUI VALERO, amén que se aduce desconocer su lugar de notificaciones, pero más adelante se indica una dirección.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e724720834fa3f7478a215830bc9d24a6bbec403d7df258279d787733a35c5e1**
Documento generado en 23/05/2023 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2023-00101-00
Demandante	Carlos Alberto Espitia
Demandado	Miguel Ángel Sánchez Escobar y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, dirigiéndolo al juez de conocimiento que corresponde, y cumpliendo lo exigido en el inciso 2 del artículo 74 ejusdem, respecto a su presentación; o en su defecto, acredite que fue otorgado mediante mensaje de datos como lo faculta la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Corrija la parte introductoria de la demanda, indicando que se trata de un proceso "verbal", y no de un "ordinario", pues este último no se encuentra vigente.
- 3.** Amplié el hecho séptimo, indicando cuando fue el año que se corrió la escritura pública de compraventa, y en qué notaría.
- 4.** Aclare el hecho octavo, precisando de qué forma con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda, se puede verificar que el demandante sufragó las obligaciones de la señora ELIZABETH CASALLAS.
- 5.** Corrija las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria, y no "ordinaria", conforme se desprende de los hechos y demás secciones de la demanda.
- 6.** Extienda los hechos de la demanda, refiriendo todas las particularidades frente al proceso de pertenencia que instauró el aquí demandante, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta municipalidad, y que está



registrado en la anotación 017 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia.

7. Allegue folio de matrícula inmobiliaria 051-8510, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

8. Incorpore el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del CGP.

9. Suministre el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición, para dar cumplimiento a la regla 5 del artículo 375 ídem.

10. Cumpla con lo dispuesto en el artículo 212 ejusdem, indicando la identificación de los testigos, y enunciando correctamente los hechos de la prueba testimonial solicitada.

11. Allegue el respectivo dictamen pericial, ya que la solicitud de inspección judicial con intervención de perito es improcedente, para dar cumplimiento al artículo 227 ibídem.

12. Determine la competencia por la cuantía y por la ubicación del inmueble, exclusivamente, y no por ningún otro factor de competencia que resulta improcedente para esta clase de asuntos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3cacf63f3fac0143fa5d703b76a30506cda0f2017d8fde11fe06d4597fdc4b**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00102-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Giovanny Salamanca Cortes
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** acredite el envío previo de la demanda, conforme lo exige el canon 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad alusivo a la conciliación prejudicial que prevén los artículos 90.7 y 621 del CGP.
- 3.** aporte el avalúo catastral del inmueble susceptible de restitución, actualizado.
- 4.** determine la cuantía con apego a la último reglón o hipótesis del numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el avalúo catastral del bien objeto de restitución. Entiéndase que el presente asunto no es un proceso de tenencia por arrendamiento, sino un proceso de los que la ley definió como "demás procesos de tenencia".
- 5.** indique el factor de competencia territorial correcto para determinar la competencia, pues la ubicación del inmueble no es una causal procedente en esta clase de procesos, y la norma que allí se cita -artículo 38- no es pertinente.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4304e56271593f86d6da13aa5596da664c0b35e5f7deaf9cefcb345d4e8e5c**
Documento generado en 23/05/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00103 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Medina Ospina
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** acredite el envío previo de la demanda, conforme lo exige el canon 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad alusivo a la conciliación prejudicial que prevén los artículos 90.7 y 621 del CGP.
- 3.** aporte el avalúo catastral del inmueble susceptible de restitución, actualizado.
- 4.** determine la cuantía con apego a la último reglón o hipótesis del numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el avalúo catastral del bien objeto de restitución. Entiéndase que el presente asunto no es un proceso de tenencia por arrendamiento, sino un proceso de los que la ley definió como "demás procesos de tenencia".
- 5.** indique el factor de competencia territorial correcto para determinar la competencia, pues la ubicación del inmueble no es una causal procedente en esta clase de procesos, y la norma que allí se cita -artículo 38- no es pertinente.
- 6.** allegue el Contrato de Leasing Habitacional No. 201802185-3 y la Escritura Pública No. 2522 del 9 de agosto de 2018, de manera que, sean legibles, completos y no presente inconsistencias en su contenido.

Notifíquese



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9735d6ff9343591236d209ed58a376dd867e40f55a6ffb8edf49deb16a6b3700**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2023-00104-00
Demandante	Leidy Milena Rivera Torres
Demandado	Oscar Benjamín Ochoa González
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue poder especial dirigido a este Juzgado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 ídem.
- 2.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191302, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 3.** Aclare la pretensión a) de la demanda, ya que la licencia previa que refiere el artículo 408 ejusdem, se relaciona es con la autorización judicial por ser incapaz el comunero, y tal circunstancia no se avizora en el caso que nos ocupa. Ahora bien, si lo pretendido es cancelar el patrimonio de familia (anotación 7 del F.M.I. 051-191302), dicha actuación debe tramitarse ante un Juzgado de Familia, y debe ser previamente a entablar este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4453e63de3eaa98d8ccd87e90292dd042181c4d0bd20778f558d67c80bbc4f**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2023-00129-00
Demandante	Álvaro Alexander Mondragón Guzmán
Demandado	Carlos Arturo Galindo Sarmiento y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Aclare el hecho dos de la demanda, indicando cuál fue la sucesión jurídica que existió entre el señor RODOLFO CÁRDENAS CORREA, y el demandante, que le permita a este último sumar ahora posesiones, y si se trata de la compraventa adjunta, inclúyase correctamente la fecha de suscripción de tal documento.
- 2.** Informe cómo y cuando llegó el antecesor RODOLFO CÁRDENAS CORREA, al inmueble objeto de usucapión, y qué actos de señor y dueño desplegó durante el tiempo que ejerció la posesión, teniendo en cuenta que el señor demandado CARLOS ARTURO GALINDO SARMIENTO, adquirió el dominio del bien en el año 2003, según se observa de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad incorporados.
- 7.** Allegue folio de matrícula inmobiliaria 051-65706, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 8.** Suministre el certificado especial del inmueble objeto de la demanda, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición, para dar cumplimiento a la regla 5 del artículo 375 ídem.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6af8b77944adebdde2015d2a8e08aca63a361fa7a6d5420312d5588838cddc5**
Documento generado en 23/05/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00131-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilmar Osnaider Florido
Asunto	Admite reforma de la demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se reúnen los requisitos del artículo 93 del CGP, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILMAR OSNAIDER FLORIDO**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** altera las pretensiones de la demanda, esto es, esto es, la relativa al valor del capital acelerado sobre el **pagaré No. 1030559485**, quedando el equivalente en pesos moneda legal al momento de su pago de **214521,6856 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **\$70'728.271,**⁶⁷ pesos m/cte. (num. 1, art. 93, ídem).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el presente proveído, junto con el auto de apremio adiado 22 de marzo de 2023, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite (num.1, art. 442, CGP).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe97437dbb6842c53686604c0927415640e29f03c5ef6ef4a06af073dc688bd7**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2023-00134-00
Causante	Fray Alonso Cañón
Asunto	Inadmite demanda

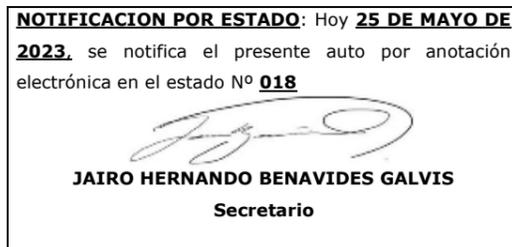
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-167088, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
2. Allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-556071, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
3. Cumpla con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 ídem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef14969f4102f580559347e6922e5fded13bc226fd6889cf7c05b3db4fee1a2**
Documento generado en 23/05/2023 03:36:18 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00136-00
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Deudor Garante	Brayan Estebin Lancheros Leal
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04bb7d817d062aa2beac5b9c1e2e9b5a32e3ec776c8cbd5ca49f28ea49c4daad

Documento generado en 23/05/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-2023-00137-00
Demandante	Derly Katerine Cano Mosquera
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Oficiar. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 (cuyo objeto no es otro que constatar lo informado en la demanda, respecto de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley en cita), el Juzgado dispone:

1. OFICIAR a las entidades de orden municipal o nacional, esto es, a **PLANEACIÓN MUNICIPAL - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - EN LIQUIDACIÓN, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, inclusive a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA**, y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que suministren la información del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria que correspondan.

2. CONCEDER a las entidades aludidas, el término de quince (15) días hábiles, de que trata el **parágrafo del artículo 11 de la citada ley**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, INGRÉSESE el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el artículo 13 de la norma en cita.

Se reconoce PERSONERÍA al abogado **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5860914fa0f35436d36270187df5b8ecd4afe0d5bc55016f331ec0780469acee**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-2023-00138-00
Demandante	Alcizar Sandoval Jaimes
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Oficiar. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 (cuyo objeto no es otro que constatar lo informado en la demanda, respecto de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley en cita), el Juzgado dispone:

1. OFICIAR a las entidades de orden municipal o nacional, esto es, a **PLANEACIÓN MUNICIPAL - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - EN LIQUIDACIÓN, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, inclusive a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA**, y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que suministren la información del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria que correspondan.

2. CONCEDER a las entidades aludidas, el término de quince (15) días hábiles, de que trata el **parágrafo del artículo 11 de la citada ley**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, INGRÉSESE el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el artículo 13 de la norma en cita.

Se reconoce PERSONERÍA al abogado **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362a0139df1e26b9b0c9d650771166c8551657679fd414b5aff9f1f571e9ec3a**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002-2023-00139-00
Demandante	Rubiela González Rodríguez
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Oficiar. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 (cuyo objeto no es otro que constatar lo informado en la demanda, respecto de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley en cita), el Juzgado dispone:

1. OFICIAR a las entidades de orden municipal o nacional, esto es, a **PLANEACIÓN MUNICIPAL - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - EN LIQUIDACIÓN, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, inclusive a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA**, y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que suministren la información del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria que correspondan.

2. CONCEDER a las entidades aludidas, el término de quince (15) días hábiles, de que trata el **parágrafo del artículo 11 de la citada ley**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, INGRÉSESE el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el artículo 13 de la norma en cita.

Se reconoce PERSONERÍA al abogado **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae309babaaddc818390a531576f430a7dee3ec9a54a743bb8785b07dbfad7761**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00153-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor Garante	José Santos Echeverry Contreras
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8e787b1d45a178f6db777e1755b5ef5cb15d392230de233d6ec306d8b070a7**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00156-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leidy Jhoana Guerrero Cruz y Luis Felipe Coronado Molina
Asunto	Reconoce personería. Corrige mandamiento de pago

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar en representación del **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

Por otra parte, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone **CORREGIR** el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 29 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la pasiva está integrada por la demandada **LEIDY JHOANA GUERRERO CRUZ**, y no como allí se indicó.

En lo demás el auto continúa incólume.

La parte actora deberá notificar personalmente el presente proveído, junto con aquel que es objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2076d61068c1c736da50558dada13ed2687c41ffdcf686af67a68142f02dc9c2**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00167-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Catalina Cruz Alarcón
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE A CORREGIR** el numeral 1.6 del auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2023, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores puramente aritméticos, ni errores por omisión o cambio o alteración de palabras que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Véase que, en el plenario no reposa el documento que preste mérito ejecutivo frente a tal concepto (art. 1053, C. Co.), como lo exige el artículo 430 de la obra de enjuiciamiento en cita, máxime que lo condensado en el pagaré y en el instrumento de constitución de garantía real, relativo a "seguros" o "primas de seguros", no proviene del deudor como una contraprestación que constituya plena prueba contra él.

Entre tanto, adviértase que, lo resuelto en el mencionado numeral, no fue una causal de inadmisión susceptible de ser subsanada o aclarada, sino, contrario sensu, la negación de la orden compulsiva sobre aquel aspecto, la cual debió, en gracia de discusión, ser sometida o atacada mediante los mecanismos legales definidos para tal fin.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba90d83479f1d8c03b945c34b95a804ee8f5b606d9785dccb667908a6259dc7e**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

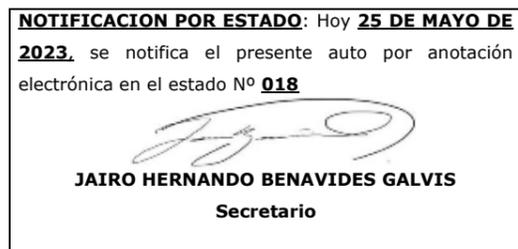
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00172-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Deisy Fernanda Ardila Niño
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fcc736b81258c805f7dfd42f17118176f068e3bf1f979f1fcbc3c2a9610691**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Obligación de Suscribir Documentos
Exped. No.	257544003002- 2023-00176-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Humberto González González y Luz Aida Ardila Buitrago
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc629867b4a92a417a0677637af96f6595b48dd328c8ec7b5807137d00af2a6**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

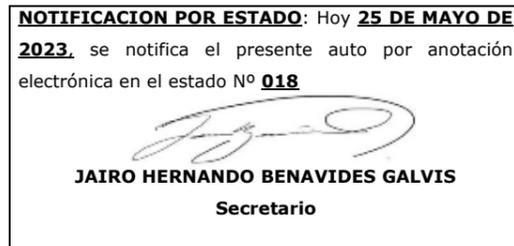
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-00177-00
Demandante	Banco MiBanco S.A.S.
Demandado	Yolanda Peñuela Capacho y Absalón Tequia Montoya
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853085dda89c438e976636c922774a07d0b18fe59c631bfb0fd71e6029c0c917**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00189-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Giraldo Rodríguez y Henry Alexander Sierra Briñez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2cab3ce3e1c1d4e960412f917b74d632b844cbf8f9409edebec0d15cdd76ac**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00195 -00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Leyde Katherine Ramos Abril y Darwin Alexis Ramos Abril
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8aec29ad5dd918912fb2493569d6c2e3b404ce12f35600532cdc05fb24a35c**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00207-00
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Deudor Garante	Alex Felipe Sánchez Molina
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5544f69915d7a67b6d2e7a4108569156810ad209424f905793aab8c091567d37

Documento generado en 23/05/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

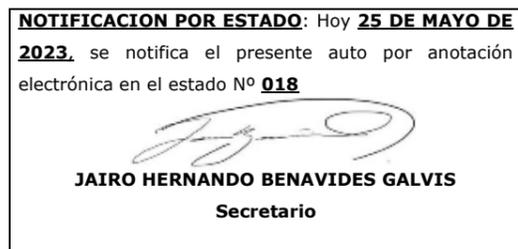
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00211-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jineth Katherine Buitrago Villalobos
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f100f1d591c56e3f439d9cd503b8383fa986749e2eb8db71f191857ebef887**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2023-00254-00
Demandante	Angelica Patricia García Flórez y Gina Paola García Flórez, y los menores GGH y SGH, representados por su señora madre Eliana Elizabeth Heredia Cubillos
Demandado	Angelica Patricia Aristizábal Sánchez y Kelly Tatiana Garay Aristizábal
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Cumpla con lo establecido en el artículo 206 ídem (juramento estimatorio), en lo que refiere la pretensión tercera, ya que si bien se tasa en una suma determinada (\$35'000.000), la estimación debe ser razonada, discriminando cada uno de los conceptos, aclarando cuando son frutos, si son civiles o naturales, su valor, y por aparte, el precio del costo de las reparaciones sufragadas por el demandante.
- 2.** Allegue el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-194470, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición, ya que el aportado con la demanda, data del 31 de mayo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **25 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f13b5d37aaae2cd2bda4af1c459f4c5836a253b8e31b04a8ba3ee20d85042ca**

Documento generado en 23/05/2023 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00306 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Tricci Dayan López Bello
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f06c4c771ea3f0f0b66781dd842b7ef747b574b043bacdceb0c6fcb00c8b9b**

Documento generado en 23/05/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>